

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Prorrogan vigencia de licencias de conducir que venzan durante los meses de febrero a julio de 2007

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 19° y 21° del Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, establece que la licencia de conducir de la Clase A Categoría I, se renueva cada diez (10) años, la licencia de conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado se renueva cada tres (3) años y la licencia de conducir de todas las categorías anteriores, cuando el conductor tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más se renueva cada dos (2) años, previa aprobación del examen psicosomático, programándose para las renovaciones y exámenes mencionados el día y mes de nacimiento del titular, y disponiéndose de un plazo de diez días para su realización;

Que, de conformidad con la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias y Transitorias del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre se encuentra vigente mientras no se apruebe el nuevo Reglamento de Licencias de Conducir;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Circulación Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra implementando un nuevo sistema informático a efectos de facilitar y simplificar el acceso de los usuarios a los servicios administrativos de emisión de nuevas licencias de conducir, así como también a los de canjes, duplicados, recategorizaciones y revalidaciones de las citadas licencias, los que se realizarán a través de Internet, utilizando los enlaces en línea con las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de los establecimientos de salud autorizados para la toma del examen de aptitud psicosomática;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario prorrogar los plazos de vigencia de las licencias de conducir que venzan durante los meses de febrero hasta julio del 2007, por un período de dos (2) meses;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de la vigencia de las licencias de conducir

Prorróguese la vigencia de las licencias de conducir de la Clase A Categorías I, II Profesional y III Profesional Especializado, según la clasificación establecida en el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, cuyos vencimientos se produzcan durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año 2007, por un plazo de dos (2) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

MES DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LA LICENCIA	NUEVO MES DE VENCIMIENTO CON LA PRÓRROGA
Febrero del 2007	Abril del 2007
Marzo del 2007	Mayo del 2007
Abril del 2007	Junio del 2007
Mayo del 2007	Julio del 2007
Junio del 2007	Agosto del 2007
Julio de 2007	Septiembre del 2007

Artículo 2°.- Renovación de las licencias prorrogadas

Dispóngase que las licencias de conducir a que se refiere el artículo anterior serán renovadas, al concluir el período de prórroga, con los mismos requisitos, día de programación y plazo establecidos en el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC.

Artículo 3°.- Proceso de recarnetización

La prórroga de la vigencia de las licencias de conducir a que se refieren los artículos precedentes no afecta el proceso de recarnetización de licencias de conducir establecido en el Decreto Supremo N° 035-2006-MTC.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones .

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

20944-3

Precisan derecho de vía de tramos ubicados en el departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2007-MTC/02**

Lima, 23 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 168-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que, los Tramos: Ingenio - Churuja; Churuja - Puente Churuja; Puente Churuja - Puente Cañón; Puente Cañón - Achamaqui y